



GUÍA DE BOLSILLO DE
WINSTON & STRAWN

Arbitraje
Internacional

WINSTON
& STRAWN
LLP

Prefacio

Al redactar los términos de una cláusula de resolución de disputas, las partes de una transacción transfronteriza toman una buena decisión al elegir el arbitraje internacional. El arbitraje internacional ofrece varias ventajas sobre los litigios en el extranjero, incluyendo el derecho a un foro único y neutral y a recibir un laudo que es fácilmente ejecutable en casi cualquier jurisdicción.

Esta guía está diseñada para describir los fundamentos del arbitraje comercial internacional para aquellos que no se especializan en esta área. En particular, esta guía describe: (i) las razones para elegir un arbitraje internacional en lugar de un litigio en el extranjero; (ii) una lista de comprobación para redactar una cláusula de arbitraje eficaz; (iii) cómo se desarrolla un procedimiento de arbitraje típico; (iv) la impugnación y la ejecución de los laudos; y (v) los costos del arbitraje.

Para aquellas partes que puedan enfrentarse a disputas contra gobiernos extranjeros, esta guía también describe los derechos que dichas partes pueden tener en virtud de los tratados de inversión, incluyendo el derecho a llevar a los gobiernos extranjeros a un arbitraje en vez de que dicho arbitraje se limite a los tribunales extranjeros.

Esta guía no pretende ser un sustituto de la asesoría legal, por lo que recomendamos consultar con su contacto en Winston & Strawn para obtener asesoría específica sobre su transacción internacional o disputa de arbitraje internacional.



Índice

ARBITRAJE INTERNACIONAL	4
IMPUGNACIÓN, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS ARBITRALES	28
ARBITRAJES DE INVERSIÓN CONTRA ESTADOS EXTRANJEROS	31
COSTOS DEL ARBITRAJE	38
EQUIPO DE ARBITRAJE INTERNACIONAL DE WINSTON & STRAWN.....	41
NUESTRA EXPERIENCIA	44

Arbitraje Internacional



Arbitraje Internacional

Al redactar los términos de una transacción corporativa internacional, las partes tendrán que decidir el contenido de la cláusula de resolución de disputas, y habrá que elegir entre el arbitraje internacional y alguna otra forma de resolución de disputas, como el litigio en una jurisdicción extranjera. A continuación se presentan las características claves del arbitraje internacional que deben tenerse en cuenta al tomar esta decisión.

Aunque todas ellas son significativas, las dos razones más importantes para elegir el arbitraje internacional son las siguientes: (1) su capacidad para garantizar que haya un único foro neutral para resolver la disputa internacional, en lugar de dos o más sistemas judiciales que podrían pretender tener jurisdicción sobre la disputa; y (2) la capacidad del arbitraje para producir un laudo que es ejecutable en casi todos los países del mundo, a diferencia de las sentencias judiciales, que normalmente pueden ser difíciles de ejecutar fuera de la jurisdicción de su emisión.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES – ¿POR QUÉ ELEGIR UN ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL?

UN FORO ÚNICO Y NEUTRAL

El arbitraje internacional ofrece un foro único y neutral. A diferencia de una disputa puramente nacional, una disputa transfronteriza está potencialmente sujeta a la jurisdicción de los tribunales de más de una jurisdicción. Por ejemplo, los hechos que dieron lugar a la disputa pueden haber tenido lugar en un país, mientras que la transacción involucra a ciudadanos o empresas constituidas en otro país, lo que puede dar lugar a reclamaciones de competencia por parte de los tribunales de ambos países. Aunque en algunas jurisdicciones y bloques comerciales esta cuestión puede abordarse mediante cláusulas de elección de jurisdicción, no existe ningún tratado multilateral universalmente aceptado que haga efectiva una cláusula de este tipo.

En cambio, las cláusulas que someten el litigio a un arbitraje internacional son ejecutables en virtud de un tratado multilateral conocido como la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (también conocida como la "Convención de Nueva York"). Esta Convención ha sido ratificada por más de 160 países, lo que garantiza que casi todos los países ejecutarán la cláusula y el laudo de arbitraje internacional. Esta Convención prácticamente garantiza que el litigio se conocerá en un solo foro. Además, el arbitraje internacional tiene la ventaja añadida de proporcionar un foro neutral para la resolución del conflicto transfronterizo. Esta neutralidad es particularmente importante para las partes que desean evitar jurisdicciones extranjeras en las que el sistema judicial pudiera proporcionar a la contraparte la ventaja de "jugar en su propia cancha".

Flexibilidad para seleccionar los términos de cómo resolver una posible disputa internacional

Las partes de un acuerdo de arbitraje pueden personalizar su procedimiento de resolución de controversias, determinando conjuntamente:

- el derecho sustantivo aplicable
- el reglamento de arbitraje
- la sede legal del arbitraje
- el idioma del procedimiento
- el alcance de la divulgación de documentos
- la clase de daños y perjuicios disponibles
- el número de árbitros y su cualificación
- el modo de selección del tribunal
- el lugar donde se llevarán a cabo las audiencias

“ Además, el arbitraje internacional tiene la ventaja adicional de proporcionar un foro neutral para la resolución de un conflicto transfronterizo. ”

EVITAR LA INCERTIDUMBRE DE UN TRIBUNAL EXTRANJERO

La perspectiva de litigar en un sistema judicial extranjero puede ser desalentadora. El sistema de justicia civil en las jurisdicciones extranjeras puede ser muy diferente al de la jurisdicción de origen, con diferencias que van desde: (a) las fuentes del derecho (por ejemplo, precedentes judiciales o un código civil complementado con doctrina legal); (b) la existencia de una amplia revelación de información previa al juicio, como en los Estados Unidos, o la ausencia de tales disposiciones en la mayoría de los países de derecho civil; (c) el tipo y cantidad de indemnizaciones disponibles, que pueden ser muy amplias en jurisdicciones como los Estados Unidos y normalmente mucho menores en otros lugares; y (d) las normas procesales que pueden limitar la forma en que puede presentarse el caso (por ejemplo, muchas jurisdicciones de derecho civil no permiten un interrogatorio significativo de los testigos). Los matices y escollos de un sistema judicial extranjero, y las implicaciones que pueden tener para su caso, pueden evitarse mediante el arbitraje internacional.

PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES EN LA SELECCIÓN DE LOS ÁRBITROS

Los litigios internacionales suelen implicar materias jurídicas o técnicas especializadas, tal como cuestiones de competencia económica, propiedad intelectual o construcción. El arbitraje internacional permite a las partes designar árbitros con la formación y las calificaciones que las partes consideran que serán beneficiosas para lograr un resultado justo.

“ El arbitraje internacional ofrece a cada una de las partes una amplia oportunidad de presentar su caso respectivo ”

AMPLIA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR SU CASO

Algunos sistemas judiciales extranjeros tienen limitaciones significativas para la capacidad de presentar su caso y de refutar el caso de su adversario. Muchas jurisdicciones de derecho civil, por ejemplo, no ofrecen ninguna oportunidad, o muy limitada, de interrogar a los testigos adversos. Por el contrario, el arbitraje internacional ofrece a cada parte una amplia oportunidad de presentar su caso respectivo. Normalmente, las partes intercambian múltiples escritos en los que se exponen los fundamentos de hecho y de derecho de sus demandas y defensas, apoyados por pruebas documentales, declaraciones de testigos e informes de peritos. Por lo general, los arbitrajes internacionales concluyen con una audiencia formal durante la cual los abogados presentan argumentos orales y contrainterrogan a los testigos de hecho y a los peritos. Las partes también pueden presentar argumentos finales orales o pueden optar por presentar escritos posteriores a la audiencia.

MEDIDAS PROVISIONALES

Incluso cuando la disputa está sujeta a arbitraje, las partes pueden solicitar a los tribunales medidas cautelares en apoyo al arbitraje. Dichas medidas pueden ser importantes, por ejemplo, para preservar el status quo entre las partes hasta que se resuelva el litigio o para evitar la pérdida de pruebas. Además, muchos reglamentos institucionales de arbitraje internacional contemplan árbitros de emergencia que pueden conocer las solicitudes de medidas preliminares, en el caso que así se desee.

CONFIDENCIALIDAD

La presentación de un arbitraje internacional y los fallos emitidos por un tribunal arbitral no suelen ser públicos, sino que sólo se comunican a las partes implicadas. Además, la mayoría de los reglamentos institucionales de arbitraje internacional prevén alguna forma de confidencialidad para las partes y los árbitros. Los reglamentos institucionales varían en este respecto, y las partes suelen optar por solicitar al tribunal arbitral medidas adicionales de confidencialidad.

ALCANCES LIMITADOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN ANTES DEL JUICIO

El arbitraje internacional evita el amplio y costoso *discovery* previo al juicio que prevalece en ciertas jurisdicciones. Si bien las partes en una disputa arbitral pueden determinar conjuntamente el alcance sus divulgaciones probatorias, en un arbitraje internacional típico las partes normalmente están autorizadas a solicitar documentos a la contraparte sólo en la medida en que los documentos estén específicamente identificados y sean pertinentes y materiales para el resultado del litigio. Prácticamente no existe la posibilidad de exigir testimonios o de presentar interrogatorios. Además, suele ser muy difícil obtener documentos u otras pruebas de terceros.

“ El arbitraje internacional evita un caro y extenso *discovery* (descubrimiento) previo al juicio que prevalece en ciertas jurisdicciones ”

RESOLUCIÓN EFICAZ

El arbitraje internacional ofrece un medio de resolución de conflictos más rápido que los litigios en muchas jurisdicciones, en especial si se toman en cuenta los recursos judiciales. Aún los sistemas judiciales extranjeros más respetados pueden tardar varios años en resolver un litigio.

DEFINITIVIDAD

Una vez que un tribunal arbitral ha emitido un laudo definitivo, la disputa entre las partes normalmente llega a su fin. Por lo general, la impugnación de un laudo arbitral sólo puede presentarse ante los tribunales de la sede del arbitraje por motivos muy limitados. Estos motivos implican deficiencias procesales fundamentales en el proceso arbitral, tales como (a) irregularidades en la constitución del tribunal, (b) falta de jurisdicción, (c) faltas al debido proceso, y (d) incompatibilidad con el orden público. Las impugnaciones basadas en alegaciones de que los árbitros hicieron constataciones de hecho o determinaciones de derecho incorrectas no suelen ser causales de impugnación de un laudo.

LAUDOS EJECUTABLES

A menudo, las partes se enteran demasiado tarde de que la sentencia judicial en la que han invertido mucho tiempo y dinero no es ejecutable sumariamente en una jurisdicción en la que la parte perdedora tiene activos. Al igual que con las cuestiones de jurisdicción, no existe ningún acuerdo multilateral que permita a los tribunales ejecutar sumariamente las sentencias judiciales de otros países, salvo en el caso de sentencias emitidas dentro de ciertos bloques comerciales, como la Unión Europea.

En cambio, si la parte perdedora incumple un laudo arbitral internacional, la parte vencedora dispone de un medio eficaz de ejecución. Los laudos arbitrales internacionales son fácil y rápidamente ejecutables en la mayoría de las jurisdicciones en las que la parte perdedora tiene activos debido a la Convención de Nueva York de 1958 sobre el reconocimiento

y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. Los laudos internacionales pueden registrarse y ejecutarse rápidamente como sentencias judiciales locales en todos los países que son parte de esta Convención. Más de 160 países forman parte de esta Convención.

RECURSOS Y RECUPERACIÓN DE COSTOS

Las partes en los procedimientos de arbitraje internacional generalmente pueden solicitar las mismas formas de reparación que en un litigio judicial, siendo la más común los daños compensatorios con intereses. Las partes en los procedimientos de arbitraje internacional también suelen recibir el reembolso de los honorarios de sus abogados y otros gastos de arbitraje. Aunque la cuantía del reembolso suele dejarse a la discreción del tribunal arbitral, una pauta general es que la recuperación de los costos y los honorarios sigue al laudo, en el sentido de que, si una parte prevalece en el fondo de su demanda o defensa, recuperará sus costos y honorarios en un porcentaje similar al de su recuperación/prevención de daños.

LITIGIOS MULTIPARTITOS Y MULTICONTRACTUALES

El arbitraje internacional es producto del mutuo consentimiento y no puede imponerse a los no signatarios del acuerdo de arbitraje salvo en circunstancias limitadas (por ejemplo, mediante la aplicación de los principios en materia de agentes, la doctrina del grupo de empresas, el levantamiento del velo corporativo y los principios de equidad). Esto hace que la incorporación de los no signatarios (y la obtención de cualquier información de los mismos) sea potencialmente difícil.

Por lo tanto, cuando las transacciones implican múltiples contratos y partes relacionadas, se debe tener cuidado en la redacción de las cláusulas de arbitraje para asegurar que todas las partes necesarias hayan consentido en resolver una disputa en un solo arbitraje, a menos que sea estratégicamente ventajoso mantener los procedimientos y las disputas de las partes por separado.

Resumen de las ventajas del arbitraje

PRINCIPALES VENTAJAS

- Foro único y neutral
- Facilidad de ejecución, sobre todo en comparación con sentencias judiciales
- Procedimientos flexibles
- Participación de las partes en la selección de los tomadores de decisiones
- Se pueden designar árbitros con la experiencia necesaria
- Privacidad y confidencialidad
- Medidas provisionales disponibles
- Resultados vinculantes
- Suele ser más rápido que un litigio ante un tribunal civil
- Suele ser menos costoso que un litigio ante un tribunal civil
- El alcance de las reglas de *discovery* previo al juicio puede adaptarse a la disputa en particular
- Se pueden recuperar los honorarios y los costos

PRINCIPALES DESVENTAJAS

- Los laudos no son recurribles si no hay un defecto grave de procedimiento (aunque esta característica sería una ventaja si usted es la parte vencedora)
- Se deben pagar los honorarios de los árbitros
- Por lo general, no es posible la desestimación sumaria
- La acumulación de dos o más casos (*Joinder*) y el proceso de *discovery* frente a terceros son dificultosos

Asimismo, la consolidación de disputas separadas pero relacionadas en un solo arbitraje (por ejemplo, disputas que surgen bajo un grupo único de contratos de proyecto o bajo múltiples acuerdos de franquicia) puede no ser siempre posible a menos que se haya asegurado en los contratos de que todas esas partes han consentido en resolver su disputa en un solo arbitraje consolidado.

REDACCIÓN DE LA CLÁUSULA IDEAL DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL

El contenido de una cláusula de arbitraje varía en función de varios factores. No obstante, la cláusula de arbitraje ideal debe contener los siguientes elementos esenciales:

ELEMENTOS ESENCIALES

La cláusula de arbitraje internacional debe constar por escrito

Para que sea ejecutable, la mayoría de las jurisdicciones exigen que el acuerdo de arbitraje sea por escrito (ver, por ejemplo, el artículo II (1) de la Convención de Nueva York).

El arbitraje internacional debe ser obligatorio

La cláusula de arbitraje debe dejar claro que, si surge una disputa, debe ser arbitrada. El lenguaje permisivo que sugiere que el arbitraje es opcional, como "cualquier disputa **puede** ser remitida al arbitraje", en ciertas jurisdicciones puede proporcionar un argumento para que una parte no cooperativa trate de evitar el arbitraje cuando surja una disputa.

Algunas partes (en particular, los prestamistas) pueden preferir las cláusulas de opción unilateral, que permiten a una de las partes elegir entre el arbitraje y los procedimientos judiciales en caso de conflicto. Estas cláusulas no son ejecutables en todas las jurisdicciones y deben considerarse cuidadosamente antes de incluirlas.

Sede del arbitraje

La elección de la sede del arbitraje determina el país cuyos tribunales tendrán jurisdicción de supervisión sobre el arbitraje. Los tribunales de la sede tendrán autoridad para tratar ciertos asuntos que conciernen al arbitraje, como, por ejemplo, para decidir sobre (i) las medidas cautelares en apoyo al arbitraje; y (ii) cualquier impugnación del laudo arbitral. Por lo tanto, es muy aconsejable seleccionar como sede un país con leyes modernas y favorables al arbitraje, y con tribunales que estén familiarizados con los principios del arbitraje internacional.

La elección de la sede no debe confundirse con el lugar del arbitraje. La sede del arbitraje es distinta y no tiene por qué corresponder con el lugar donde se celebran físicamente las audiencias.

Alcances de la cláusula - ¿Qué disputas se deben arbitrar?

En la mayoría de los casos, si las partes han elegido el arbitraje internacional para resolver su disputa comercial, querrán asegurarse de que el alcance de la cláusula de arbitraje se redacte de forma amplia para garantizar que todas las disputas que surjan de su contrato, o que estén relacionadas con él, se sometan a arbitraje, independientemente del tipo de reclamaciones que se hagan valer (por ejemplo, incumplimiento de contrato, una reclamación por agravio comercial u otras violaciones).

En algunos casos, las partes pueden preferir redactar una cláusula de arbitraje que excluya del arbitraje ciertas reclamaciones deliberadamente, como las reclamaciones por infracción de derechos de propiedad intelectual (PI), que una parte puede preferir dejar para un tribunal con jurisdicción competente.

Asimismo, dependiendo de la sede del arbitraje o de la jurisdicción de ejecución, algunos asuntos limitados no son susceptibles de ser sometidos a arbitraje, aunque las partes así lo acuerden, como los asuntos de derecho penal o de derecho de familia. El derecho obligatorio en muchas jurisdicciones exige que tales asuntos sean resueltos por los tribunales competentes.

Derecho aplicable

Si no se aborda en otra parte del contrato relevante, la cláusula de resolución de disputas de las partes debe especificar el derecho sustantivo que se aplicará a los derechos y obligaciones que surjan del contrato. El derecho sustantivo seleccionado por las partes puede ser cualquier ley y no es necesario que guarde relación con la sede del arbitraje.

Reglas de arbitraje

En la mayoría de los casos, las partes desean que su disputa sea administrada por una institución arbitral internacional, como la Cámara de Comercio Internacional. En tales circunstancias, la cláusula de arbitraje debe hacer referencia a la institución arbitral deseada y al reglamento institucional. Para una discusión sobre las ventajas del arbitraje institucional, en contraposición al arbitraje ad hoc, consulte la sección "El rol de las instituciones arbitrales".

Idioma de los procedimientos

Las partes deben especificar el idioma de trabajo del procedimiento arbitral.

CLÁUSULAS DEL ARBITRAJE – CONTENIDO OPCIONAL

Las cláusulas de arbitraje pueden personalizarse aún más si las partes están de acuerdo. A continuación se presentan algunos ejemplos de cuestiones que pueden abordarse en una cláusula de arbitraje.

Número de árbitros

Las partes pueden especificar en su cláusula de arbitraje el número de árbitros que han de resolver las futuras disputas. Generalmente, en cualquier disputa de envergadura, las partes especifican un tribunal de tres árbitros, y sólo las disputas relativamente pequeñas se resuelven con un solo árbitro. En cualquier caso, es aconsejable especificar el número de árbitros en el acuerdo de arbitraje.

El método de integración del tribunal

Las partes también pueden acordar el método de integración del tribunal. La mayoría de los reglamentos institucionales ya prevén un método de selección de los árbitros. Las reglas institucionales pueden ser incorporadas por referencia, o pueden ser ajustadas por las partes. En el caso de contratos entre más de dos partes, es aconsejable seleccionar reglas institucionales que estén específicamente adaptadas para abordar cómo debe integrarse un tribunal cuando hay más de dos partes en la disputa arbitral (como el Reglamento de la Cámara Internacional de Comercio (CCI)).

Confidencialidad

Si bien algunas normas institucionales prevén la confidencialidad, las partes podrían preferir especificar los parámetros precisos de confidencialidad.

Asignación de los costos

Las partes pueden dejar el reparto de los costos a discreción del tribunal. Sin embargo, las partes también pueden especificar en la cláusula de arbitraje cómo se repartirán los costos al final del arbitraje, por ejemplo, determinando que la parte perdedora se hará cargo de todos los costos. Las partes deberían averiguar si tales asignaciones de costos predeterminadas están permitidas bajo la ley de la sede del arbitraje.

Temas adicionales

Hay otras disposiciones que las partes pueden considerar, incluidas las que abordan los siguientes temas:

- Negociaciones y/o mediaciones obligatorias previas al arbitraje;
- En el caso de litigios con múltiples partes o contratos, considerar disposiciones que aborden cuestiones de consolidación o acumulación de casos;
- Cualquier detalle sobre los mecanismos de divulgación de documentos que se utilizarán en el arbitraje;
- Cualquier cualificación especial requerida para ser árbitro;
- Las facultades del tribunal para ordenar obligaciones de hacer;
- Renuncias al derecho de impugnar el laudo, en la medida en que lo permita la ley de la sede; y
- La sumisión expresa a determinados tribunales nacionales para efectos de las medidas cautelares.

EL ROL DE LAS INSTITUCIONES ARBITRALES

Los arbitrajes internacionales pueden ser ad hoc o llevarse a cabo de acuerdo con reglas institucionales.

Las instituciones arbitrales internacionales ofrecen un marco procesal general por el que se regirá el arbitraje, así como servicios administrativos para garantizar el buen desarrollo del procedimiento arbitral. Cada institución arbitral tiene su propio reglamento que complementa los términos incluidos en la cláusula de arbitraje. Por ejemplo, las normas institucionales suelen establecer la manera de seleccionar a los árbitros, las bases para la recusación de los mismos, el régimen de confidencialidad que se aplicará y las disposiciones sobre medidas provisionales o de emergencia.

“ Uno de los componentes más importantes de un litigio puede ser la posibilidad de obtener medidas cautelares para mantener el status quo en espera de la resolución final del litigio por parte del tribunal correspondiente.”

Cuando se especifica el reglamento de una institución, ésta actúa también como autoridad de nombramiento de los árbitros, salvo disposición en contrario. De este modo, la institución arbitral puede tener importantes facultades para seleccionar a los árbitros en caso de que una de las partes no nombre a un árbitro, de que un árbitro deba ser sustituido o de que las partes no puedan ponerse de acuerdo sobre un árbitro por cualquier causa.

Los arbitrajes internacionales también pueden proceder de manera ad hoc, donde las partes y el tribunal determinan los procedimientos que se aplicarán a las actuaciones una vez que se inicie el arbitraje. Esto puede significar que, en lugar de una institución arbitral, las partes deban recurrir a los tribunales de la sede del arbitraje para buscar cualquier ayuda necesaria, como por ejemplo para resolver cualquier diferencia en el nombramiento de árbitros, para sustituir a un árbitro o para determinar cualquier recusación de un árbitro. Las partes también pueden elegir un reglamento de arbitraje independiente, como el de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Las principales instituciones por número de casos y cantidad de litigios son la Cámara de Comercio Internacional (CCI), la Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA), el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (ICDR) de la división internacional de la Asociación Americana de Arbitraje (AAA), el Centro de Arbitraje Internacional de Hong Kong

(HKIAC), el Centro de Arbitraje Internacional de Singapur (SIAC), la Cámara de Comercio de Estocolmo (SCC) y el Centro Financiero Internacional de Dubai (DIFC-LCIA).

Estas instituciones tienen su sede en París, Londres, Nueva York, Hong Kong, Singapur y Estocolmo, respectivamente, pero administran casos con sede legal en cualquier parte del mundo.

MEDIDAS CAUTELARES: LAS FACULTADES DE LOS ÁRBITROS Y EL ROL DE APOYO DE LOS TRIBUNALES

Uno de los componentes más importantes de un litigio puede ser la posibilidad de obtener medidas cautelares para mantener el status quo en espera de la resolución final del litigio por parte del tribunal correspondiente.

En el caso de los arbitrajes internacionales, existe un lapso de tiempo potencial entre el momento en que surge una disputa y la integración del tribunal arbitral. Durante ese período de tiempo, las partes de un arbitraje tienen opciones para obtener medidas cautelares urgentes.

La primera opción es solicitar a un tribunal de la jurisdicción competente una medida cautelar en apoyo al arbitraje. Por ejemplo, los tribunales estadounidenses e ingleses están facultados para dictar medidas cautelares de conformidad con la Ley Federal de Arbitraje de los Estados Unidos y la Ley de Arbitraje inglesa de 1996, respectivamente, para los arbitrajes con sede en esas jurisdicciones respectivas.

Como alternativa a la solicitud ante un tribunal de jurisdicción competente, algunas instituciones arbitrales ofrecen la posibilidad de recurrir a un árbitro de emergencia. Se trata de un proceso por el que se nombra a un "árbitro de emergencia" para que decida sobre cualquier solicitud urgente

de algún remedio antes de que se nombre al tribunal arbitral. Este árbitro de emergencia suele ser una persona que no formará parte del tribunal arbitral, y que se designa y emite una decisión en cuestión de días. Se trata de un fenómeno relativamente reciente, introducido sólo por algunas instituciones arbitrales en respuesta a las solicitudes de este tipo de medidas provisionales por parte de los usuarios del arbitraje. Naturalmente, una vez constituidos, los árbitros ordinarios también pueden dictar medidas cautelares hasta que se dicte el laudo definitivo.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE

Los procedimientos de arbitraje comercial internacional suelen incluir las siguientes etapas.

1. SOLICITUD DE ARBITRAJE

Los procedimientos de arbitraje internacional se inician con un escrito inicial denominado Solicitud de Arbitraje o Notificación de Arbitraje.

Este escrito suele ser un documento relativamente corto (de 15 a 25 páginas, incluso en disputas complejas y de gran valor) que establece información procesal (por ejemplo, los nombres de las partes, sus direcciones y datos de contacto, y sus abogados), un breve resumen de los antecedentes del caso y la reparación solicitada. Suponiendo que tres árbitros presidirán el arbitraje, este documento también contendrá a menudo el nombramiento del árbitro designado por el demandante.

2. RESPUESTA A LA SOLICITUD

Dependiendo de las normas institucionales o procesales, el demandado presenta una respuesta a la solicitud de arbitraje, que es, una vez más, un documento breve y en gran medida procesal. Esta también es la primera oportunidad para que el demandado exponga sus posibles contrademandas y nombre al árbitro designado por el demandado.

3. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Tras estos alegatos iniciales, se completará la integración del tribunal. En el caso de un tribunal de tres miembros, los dos árbitros nombrados por las partes serán examinados para comprobar su independencia e imparcialidad y luego confirmados por la institución arbitral correspondiente, y el tercer miembro o presidente del tribunal será seleccionado según el procedimiento elegido por las partes o establecido en el reglamento institucional. Tras la recusación de los árbitros o cualquier otra cuestión que surja en el proceso de nombramiento, se integrará formalmente el tribunal arbitral y el procedimiento seguirá adelante.

4. AUDIENCIA PROCESAL

Esta audiencia procesal tendrá lugar poco después de la integración del tribunal arbitral y será la primera oportunidad para que las partes interactúen directamente con el tribunal arbitral. En el caso de arbitrajes internacionales con partes y abogados situados en diferentes lugares del mundo, la primera audiencia procesal se celebra a menudo por teléfono o videoconferencia.

El tribunal arbitral establecerá el calendario para el resto del procedimiento en esta primera audiencia procesal o poco después.

5. INTERCAMBIO DE OTROS ESCRITOS MÁS DETALLADOS

El siguiente paso suele ser el intercambio de otros escritos más detallados, junto con cualquier prueba documental, declaraciones de testigos, informes de expertos, argumentos jurídicos y fundamentos legales. Estos escritos serán mucho más detallados que la solicitud de arbitraje o la respuesta a la solicitud, y tienen por objeto exponer los argumentos de cada parte en su totalidad. Es probable que el tribunal arbitral permita una segunda ronda de escritos si las partes lo solicitan.

6. INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS

Las solicitudes de documentos y la presentación de los mismos suelen ser posteriores al primer intercambio de alegatos detallados. Por lo general, los tribunales arbitrales sólo ordenan la presentación de documentos si una parte ha presentado una solicitud específica de documentos y puede demostrar que éstos son relevantes y materiales para el resultado de la disputa. El tribunal arbitral determinará lo que es relevante y material para una disputa. La Asociación Internacional de Colegios de Abogados ha publicado un conjunto de directrices de divulgación que suelen adoptar las partes y los tribunales en los arbitrajes internacionales y que se titula "Reglas sobre la obtención de pruebas en el arbitraje internacional (2010)".

7. DECLARACIONES DE TESTIGOS Y PERITAJES

Dependiendo de la disputa en particular y de la decisión del tribunal arbitral tras consultar a las partes, los testigos fácticos y los peritajes a menudo van de la mano de los alegatos detallados.

Alternativamente, los testigos fácticos y peritajes pueden venir tras el intercambio de alegatos y el proceso de intercambio de documentos. Este método alternativo suele centrarse más en las cuestiones de hecho que constituyen el núcleo del litigio, ya que para ese momento los alegatos detallados habrán destilado probablemente los puntos de disputa entre las partes.

8. AUDIENCIA

Una vez presentados los alegatos y las pruebas finales, el asunto suele pasar a una audiencia formal. Las audiencias de arbitraje internacional suelen ser de corta duración. Incluso en casos complejos y de gran valor, es relativamente raro que una audiencia de arbitraje dure más de 10 días hábiles. La mayoría de las audiencias de arbitraje internacional no duran más de cinco días.

La audiencia suele comenzar con los alegatos orales de apertura de ambas partes. Las declaraciones de los testigos suelen tratarse como interrogatorios directos, por lo que las declaraciones iniciales suelen ir seguidas del interrogatorio de los testigos de hecho y de los peritos. A menudo se permiten los alegatos finales orales, aunque las partes o el tribunal arbitral suelen solicitar escritos posteriores a la audiencia en lugar de alegatos finales orales.

9. EL INFORME POSTERIOR A LA AUDIENCIA

A menudo, tras la conclusión de la audiencia de testigos, el tribunal permite a las partes presentar escritos posteriores a la audiencia en lugar de alegatos finales orales. Los escritos posteriores a la audiencia ofrecen a las partes la oportunidad de reiterar sus reclamaciones y defensas, apoyadas por todas las pruebas presentadas en el curso del procedimiento, enfatizando los testimonios presentados en la audiencia.

10. EL LAUDO

Tras el cierre del procedimiento y las deliberaciones de los árbitros, el tribunal arbitral emitirá un laudo escrito y motivado. Este laudo será firmado, fechado y distribuido a las partes.

En la mayoría de los arbitrajes internacionales, hay muy pocos motivos para emprender acciones adicionales con el tribunal arbitral tras la emisión de su laudo final. Por ejemplo, los errores administrativos en el laudo pueden ser corregidos dentro de un tiempo limitado después de la emisión del laudo.

EJEMPLOS DE CLÁUSULAS MODELO

Muchas instituciones arbitrales internacionales proporcionan cláusulas de arbitraje estándar, que las partes pueden utilizar con o sin modificaciones. A menudo estas cláusulas son genéricas, y las partes deben adaptarlas para asegurarse de que las cláusulas se adaptan a su disputa particular. Ver la sección anterior titulada, "Redacción de la cláusula de arbitraje internacional ideal". A continuación se presentan algunos ejemplos de cláusulas de arbitraje estándar elaboradas por algunas de las principales instituciones arbitrales.

CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI)

"Todas las disputas que surjan de o en relación con el presente contrato serán resueltas definitivamente bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros designados de acuerdo con dicho Reglamento".

CENTRO INTERNACIONAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (ICDR) DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE ARBITRAJE (AAA)

"Cualquier controversia o reclamación que surja de este contrato o esté relacionada con él, o con su incumplimiento, se resolverá mediante arbitraje administrado por el Centro Internacional de Resolución de Conflictos de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje Internacional."

CORTE DE ARBITRAJE INTERNACIONAL DE LONDRES (LCIA)

"Cualquier disputa que surja de o en relación con este contrato, incluyendo cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o terminación, será sometida y resuelta definitivamente por arbitraje bajo el Reglamento de la LCIA, que se considera incorporado por referencia a esta cláusula."

El número de árbitros será de [uno/tres].

La sede, o lugar legal, del arbitraje será [Ciudad y/o País].

El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [...].

El derecho aplicable al contrato será el derecho sustantivo de [...]".

CÁMARA DE COMERCIO DE ESTOCOLMO (SCC)

“Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de este contrato o en relación con él, o con el incumplimiento, la terminación o la invalidez del mismo, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros/un árbitro único.

La sede del arbitraje será [...]. El idioma que se utilizará en el

procedimiento arbitral será [...]. El presente contrato se regirá por el

derecho sustantivo de [...]".

CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE HONG KONG (HKIAC)

“Cualquier disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja de o esté relacionada con este contrato, incluyendo la existencia, validez, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación del mismo[,] o cualquier disputa relativa a las obligaciones no contractuales que surjan de o estén relacionadas con el mismo, será sometida y resuelta definitivamente mediante arbitraje administrado por el Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong (HKIAC) bajo las Reglas de Arbitraje administradas por el HKIAC que estén en vigor cuando se

presente la Notificación de Arbitraje.

La ley de esta cláusula de arbitraje será ... [ley de Hong Kong].

La sede del arbitraje será ... [Hong Kong].

El número de árbitros será ... [uno o tres]. El procedimiento arbitral se llevará a cabo en ... [insertar idioma]".

CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE SINGAPUR (SIAC)

“Cualquier disputa que surja de este contrato o en relación con el mismo, incluyendo cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o terminación, se someterá a un arbitraje administrado por el Centro Internacional de Arbitraje de Singapur ("SIAC") y se resolverá definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje de Singapur ("Reglamento SIAC") vigente al momento, reglamento que se considera incorporado por referencia en esta cláusula.

La sede del arbitraje será [Singapur].

El Tribunal estará compuesto por _____ árbitros.

El idioma del arbitraje será _____.”

COMISIÓN DE ARBITRAJE INTERNACIONAL ECONÓMICO Y COMERCIAL DE CHINA (CIETAC)

“Cualquier disputa que surja de o en relación con este Contrato será sometida a la Comisión de Arbitraje Internacional Económico y Comercial de China (CIETAC) para su arbitraje, que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas de arbitraje de la CIETAC en vigor en el momento de solicitar el arbitraje. El laudo arbitral es definitivo y vinculante para ambas partes”.

INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (CPR)

“Cualquier disputa que surja de este contrato o esté relacionada con el mismo, incluyendo el incumplimiento, la terminación o la validez del mismo, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Administrado de Controversias Internacionales del Instituto Internacional para la Prevención y Resolución de Conflictos ("CPR") por [un árbitro único][tres árbitros, de los cuales cada parte designará uno, siendo el tercer árbitro designado por CPR] [tres árbitros, de los cuales cada parte designará uno, y el tercer árbitro será designado por los dos árbitros nombrados por las partes] [tres árbitros que serán nombrados de acuerdo con el procedimiento de selección previsto en la Regla 5.4] [tres árbitros, ninguno de los cuales será designado por ninguna de las partes]. Cualquier tribunal competente podrá dictar sentencia sobre el laudo dictado por el/los árbitro/s. La sede del arbitraje será (ciudad, país). El idioma del arbitraje será (idioma)".

CENTRO DE ARBITRAJE DEL CENTRO FINANCIERO INTERNACIONAL DE DUBAI (DIFC-LCIA)

“Cualquier disputa que surja de este contrato o en relación con el mismo, incluyendo cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o terminación, se someterá a arbitraje y se resolverá definitivamente mediante el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje del DIFC - LCIA, Reglamento que se considera incorporado por referencia a esta cláusula.

El número de árbitros será de [uno/tres].

La sede, o lugar legal, del arbitraje será [ciudad y/o país].

El idioma que se utilizará en el arbitraje será [...].

El derecho aplicable al contrato será el derecho sustantivo de [...].

Impugnación, reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales



Impugnación, reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales

CAUSALES LIMITADAS DE APELACIÓN O IMPUGNACIÓN

Los laudos arbitrales internacionales pueden ser anulados en los tribunales de la sede del arbitraje. La impugnación de los laudos arbitrales se rige por el derecho interno de la sede del arbitraje, que suele ser compatible con las disposiciones de la Convención de Nueva York si el país es signatario de la misma.

La mayoría de los países han adoptado un criterio restrictivo para la revisión de un laudo definitivo por parte de sus tribunales y no permiten una revisión *de novo* de las pruebas. Por ejemplo, muchos países han adoptado la Ley Modelo de la CNUDMI, o alguna variante de la misma, que prevé causales limitadas para impugnar un laudo. Otros países, incluyendo los Estados Unidos, han adoptado reglas para el rechazo de laudos que son equivalentes a las causales de la Convención de Nueva York para rechazar la ejecución de un laudo internacional.

Las limitadas causales de anulación de laudos reconocidas normalmente en muchas jurisdicciones suelen ser las asociadas con graves deficiencias procesales, tal como irregularidades en la integración del tribunal, falta de jurisdicción, ausencia de debido proceso e incompatibilidad del laudo con el orden público.

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN

Aunque la mayoría de las partes perdedoras cumplen con los laudos arbitrales, si no lo hacen, la parte vencedora puede iniciar una acción para solicitar el reconocimiento judicial y la ejecución en cualquier país en el que la parte perdedora tenga activos necesarios para satisfacer el laudo. La ejecución de laudos arbitrales comerciales internacionales (y de los laudos arbitrales entre inversionistas y Estados, explicados más adelante) suele estar regulada por la Convención de Nueva York en el caso de los países signatarios.

La Convención de Nueva York es el principal tratado que regula el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales comerciales. En la actualidad, más de 160 países son signatarios de la Convención de Nueva York.

Arbitrajes de inversión contra Estados extranjeros



Arbitrajes de inversión contra Estados extranjeros

¿QUÉ ES EL ARBITRAJE DE INVERSIÓN?

El arbitraje de inversión emana de los tratados internacionales de inversión que contienen cláusulas de arbitraje. Los inversionistas que cumplen con los requisitos del tratado pueden iniciar un arbitraje para exigir una indemnización por daños y perjuicios al Estado extranjero que haya perjudicado la inversión del inversionista en dicha jurisdicción.

A diferencia del arbitraje comercial internacional, la cláusula de arbitraje no suele figurar en el contrato del inversionista. Más bien, la oferta de arbitraje está contenida en el texto del tratado, y el inversionista puede aceptar esta oferta e invocar el acuerdo de arbitraje si se cumplen ciertos requisitos jurisdiccionales de umbral, como se expone a continuación.

LA FINALIDAD DE LOS ACUERDOS DE ARBITRAJE DE INVERSIÓN

Supongamos que un inversionista ha realizado una inversión en un país extranjero, y más tarde surge una disputa con el gobierno de ese país extranjero porque el gobierno ha causado un daño a la inversión del inversionista. Antes de la llegada de los tratados de inversión, el inversionista sólo podía presentar reclamaciones contra el gobierno en los tribunales de ese país, de acuerdo con la legislación nacional. Estas acciones solían ser una opción poco atractiva para el inversionista. Los tratados de inversión han nivelado el terreno de juego al permitir que los inversionistas que cumplen con los requisitos del tratado presenten sus

reclamaciones contra el Estado extranjero ante un panel neutral de árbitros internacionales que adjudican las reclamaciones de acuerdo con el derecho internacional.

Actualmente existen más de 2.500 tratados bilaterales de inversión ("BITs") entre Estados. Estos BITs otorgan importantes derechos sustantivos a los inversionistas y a sus inversiones. Los inversionistas pueden hacer valer estos derechos a través de un arbitraje internacional contra el Estado extranjero. También hay tratados multilaterales de inversión (algunos de los cuales contienen componentes comerciales), como el TLCAN y el Tratado de la Carta de la Energía, que ofrecen una protección jurídica similar bajo el derecho internacional.

¿CUÁNDO PUEDE UNA PARTE PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN DE ARBITRAJE DE INVERSIÓN?

Inversión

Un elemento jurisdiccional que un inversionista generalmente debe satisfacer para presentar una demanda en virtud de un BIT es que debe haber realizado una "inversión" en el territorio del Estado extranjero. Muchos tratados definen el término "inversión" de forma muy amplia, por lo que la mayoría de los activos o derechos existentes en el Estado extranjero que son propiedad o están controlados por el inversionista se calificarán como "inversión". Por ejemplo, muchos BITs definen una "inversión" de manera que incluya las participaciones en empresas locales, los derechos de propiedad intelectual, los contratos de concesión, las reclamaciones de dinero asociadas a la inversión, los derechos conferidos por la legislación local, etc.

Inversionista

Una parte también debe ser considerada un "inversionista", tal como se define este término en el BIT correspondiente. Muchos tratados definen el término "inversionista" de forma amplia para abarcar tanto a los

ciudadanos individuales como a las empresas constituidas en el Estado de origen.

El inversionista debe tener el nexo relevante con la inversión para poder presentar una reclamación arbitral en virtud del tratado aplicable. Por ejemplo, el inversionista generalmente debe poseer o controlar la inversión realizada en el Estado receptor, y a menudo esta propiedad o control puede ser directa o indirecta.

Medidas adversas del Estado extranjero que causaron un daño a la inversión

Los inversionistas extranjeros con inversiones que reúnan los requisitos necesarios y que se vean afectados negativamente por una medida del Estado anfitrión pueden presentar un reclamo contra el Estado. La medida adversa debe ser atribuible al Estado anfitrión y debe haber causado un daño a la inversión protegida. Puede ser cualquier medida adoptada por el poder ejecutivo, legislativo o judicial del Estado anfitrión a nivel nacional o subnacional.

DERECHOS DISPONIBLES PARA LAS PARTES CALIFICADAS

Derecho a recurrir al arbitraje

La mayoría de los tratados de inversión otorgan al inversionista agraviado el derecho a presentar una solicitud de arbitraje en caso de que el Estado anfitrión incumpla el tratado. La cláusula de solución de controversias puede imponer ciertas condiciones al demandante, por ejemplo, especificando una institución arbitral concreta ante la cual se pueden presentar las reclamaciones. También puede prever un procedimiento específico que debe seguirse antes de presentar una demanda, como la obligación de intentar negociar con el Estado durante tres o seis meses antes de poder iniciar el arbitraje.

Protecciones sustantivas

La mayoría de los tratados de inversión contienen protecciones sustantivas regidas por el derecho internacional.

Por ejemplo, muchos BITs prohíben al Estado anfitrión perjudicar las inversiones mediante una conducta que se considere arbitraria, desproporcionada, injusta e inequitativa, o que constituya una expropiación directa o indirecta de la inversión sin una compensación rápida y adecuada.

Los tipos de conductas que se consideran violatorias de los BITs incluyen: (i) las revocaciones injustas de licencias, (ii) la interferencia indebida en los contratos, (iii) la imposición de nuevas regulaciones, leyes o impuestos que alteren drásticamente el régimen de inversión que existía en el momento en que se realizó la inversión, (iv) las nuevas leyes que tengan una intención o un efecto discriminatorio para favorecer a los inversionistas locales, y (v) incluso las sentencias de los tribunales locales que fuesen producto de una denegación de justicia.

Estas disposiciones sustantivas de los tratados también pueden proteger la inversión de los daños causados por la inacción del Estado (por ejemplo, la falta de protección de la inversión durante manifestaciones o de actos de violencia).

El cumplimiento por parte del Estado de su propia legislación local no es una defensa ante tales incumplimientos, ya que los derechos sustantivos otorgados a los inversionistas están protegidos por el derecho internacional.

Remedios

De acuerdo con el derecho internacional, los remedios disponibles son

muy variados. En la práctica, los demandantes suelen recibir una indemnización por daños y perjuicios, más los intereses y los costos. También se pueden adoptar medidas provisionales para mantener el status quo hasta que se dicte el laudo definitivo.

PLANEACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

Antes de invertir en una jurisdicción extranjera, el inversionista debería considerar si existe un tratado de inversión disponible que le ofrezca protección contra cualquier conducta ilegal del Estado extranjero. De hecho, los inversionistas pueden estructurar la forma en que poseen sus inversiones en el extranjero para asegurarse de que se beneficien de la protección de los tratados de inversión.¹ Lo mejor es hacerlo en el momento en que el inversionista realiza la inversión inicialmente, o como mínimo antes de que surja una disputa con el Estado extranjero. La reestructuración después de que haya surgido una disputa con el Estado extranjero se ha considerado que descalifica a un demandante para hacer valer una reclamación contra ese Estado.

INSTITUCIONES DE ARBITRAJE DE INVERSIÓN

La mayoría de los tratados de inversión prevén que el arbitraje se lleve a cabo bajo las reglas de una o varias de las siguientes instituciones:

- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI);
- Cámara de Comercio Internacional (CCI); y
- Cámara de Comercio de Estocolmo.

¹ Por ejemplo, si el Estado de origen del inversionista no tiene un tratado con el país donde se realiza la inversión, se recomienda estructurar la inversión a través de una sociedad de cartera o una filial en un país que sí tenga un tratado de inversión con el país en el que se realizará la inversión.

Además, para los arbitrajes entre inversionistas y Estados se recurre con frecuencia a los arbitrajes ad hoc según las normas de la CNUDMI.

Cada conjunto de reglas tiene sus propias ventajas, así como potenciales desventajas, dependiendo de la disputa particular y de la nacionalidad de las partes involucradas.

Dado que el CIADI está diseñado específicamente para resolver disputas entre inversionistas y Estados, tiene varias características únicas, en particular con respecto a (i) el registro de la solicitud de arbitraje, (ii) el establecimiento de la jurisdicción bajo el CIADI, y (iii) los procedimientos de impugnación y ejecución de los laudos.

Las estadísticas disponibles públicamente indican que los soberanos suelen cumplir los laudos dictados contra ellos sin necesidad de recurrir a procedimientos de ejecución. La presión política internacional y el continuo deseo de recibir inversión extranjera directa motivan a los Estados extranjeros a cumplir con sus laudos.

Costos del arbitraje



Costos del arbitraje

Los costos durante el procedimiento de arbitraje incluyen los honorarios y gastos de los asesores jurídicos externos, los peritos y los testigos, así como los honorarios y gastos del tribunal y de la institución arbitral. Los honorarios de los asesores jurídicos externos suelen constituir la mayor parte de los gastos de arbitraje en los que incurren las partes al interponer o al defenderse de una demanda.

ANTICIPO DE GASTOS EN EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL

Dependiendo de las normas institucionales, normalmente se pide que las partes paguen por adelantado al menos una parte importante de los honorarios y gastos del tribunal y de la institución de arbitraje.

Por ejemplo, en el caso de los procedimientos de arbitraje de la CCI, la provisión para gastos suele solicitarse en una fase temprana del procedimiento y suele fijarse en función de la cuantía del litigio. Si una parte se niega a pagar su cuota la otra parte puede pagar en sustitución, ya que el arbitraje no seguirá adelante sin el anticipo completo de esta provisión de gastos.

CONDENA DE PAGO DE COSTOS

Al final del procedimiento, los árbitros están facultados para determinar el total de los costos y repartirlos en el laudo entre las partes como consideren oportuno.

En el caso del arbitraje comercial, muchos tribunales en principio se

inclinan por la regla de "los costos siguen a lo principal", según la cual la parte ganadora tiene derecho a recuperar sus costos razonables. Los tribunales pueden entonces ajustar la adjudicación de costos teniendo en cuenta factores como la razonabilidad de los costos incurridos por las partes, el éxito y el fracaso relativos de las partes y la conducta de éstas en el procedimiento.

En el arbitraje entre inversionistas y Estados, ha habido un enfoque más variado en cuanto a la asignación de los costos. Algunos tribunales de inversión han seguido el enfoque de "los costos siguen a lo principal", mientras que otros han favorecido que cada parte pague sus propios costos.

FINANCIAMIENTO POR TERCEROS

El financiamiento por terceros es un acuerdo de financiamiento que se ha popularizado en el arbitraje internacional en los últimos años. En virtud de este acuerdo, un tercero se compromete a financiar una parte o la totalidad de los costos y gastos de arbitraje de una parte a cambio de una parte de los daños y perjuicios en caso de que se concedan. Las partes pueden dirigirse a un financiador externo por muchas razones, ya sea porque carecen de los fondos necesarios para llevar a cabo sus reclamaciones o porque quieren gestionar el riesgo y repartir el costo de un arbitraje costoso. Winston & Strawn trabaja regularmente con terceros financiadores en todo el mundo y puede ayudar a conseguir dicho financiamiento.

Equipo de Arbitraje
Internacional de
Winston & Strawn



Equipo de Arbitraje Internacional de Winston & Strawn

El equipo de Arbitraje Internacional de Winston & Strawn ofrece asesoría de principio a fin en toda la gama de disputas comerciales y gubernamentales en todo el mundo. Asistimos a nuestros clientes en todas las etapas del proceso de arbitraje, desde la redacción de las cláusulas de arbitraje, pasando por evitar o resolver una disputa a través de la negociación, hasta llevar enérgicamente las reclamaciones de nuestros clientes en el arbitraje comercial internacional o en los arbitrajes de tratados de inversión. Nuestra amplia experiencia nos permite manejar los casos más complejos y llevarlos a juicio con éxito. Nos ocupamos habitualmente de algunos de los litigios más importantes a los que se enfrentan empresas, individuos y Estados.

Nuestros profesionales también litigan en los tribunales nacionales en apoyo al arbitraje, incluyendo mediante solicitudes de medidas cautelares, peticiones de divulgación de pruebas y solicitudes de impugnación o ejecución de laudos arbitrales en todo el mundo.

Firma de Arbitraje de Primer Nivel

“ARBITRATION SCORECARD” de THE AMERICAN LAWYER

Clasificaciones & reconocimientos

GLOBAL ARBITRATION REVIEW

- Lista "GAR 100" de las mejores firmas de arbitraje internacional en 2008-2020

BENCHMARK LITIGATION ASIA PACIFIC 2020

- Líder en arbitraje internacional en Hong Kong y China

BEST LAWYERS 2020

- Un socio nombrado "Mejor Abogado de China" en Arbitraje y Mediación (Firmas Internacionales)

THE BEST LAWYERS IN AMERICA© 2019

- El Jefe de la práctica de arbitraje internacional, Ricardo Ugarte, nombrado "Abogado del Año" en Arbitraje Internacional-Comercial

CHAMBERS GLOBAL 2019

- En toda América Latina: Arbitraje (Internacional)

CHAMBERS LATIN AMERICA 2019

- Arbitraje internacional - América Latina

DÉCIDEURS 2019

- Arbitraje internacional
- Mediación

THE LEGAL 500

- EUA 2020 Arbitraje Internacional
- EMEA 2019 Arbitraje Internacional
- Reino Unido 2020 Arbitraje Internacional
- EMEA 2019 Arbitraje Internacional
- Reino Unido 2020 Arbitraje Internacional

THE LEGAL 500 INTERNATIONAL ARBITRATION POWERLIST UK 2019

- Dos socios de Londres nombrados para 2019 The Legal 500 International Arbitration Powerlist Reino Unido

LATINVEX "LATIN AMERICA'S TOP 100 LAWYERS" 2019

- Un socio reconocido por su trabajo en Arbitraje
- Mediación

Nuestra experiencia



Nuestra experiencia

A lo largo de su dilatada historia, la Práctica de Arbitraje Internacional de Winston & Strawn ha gestionado prácticamente todo tipo de arbitrajes comerciales internacionales en una gran variedad de sectores industriales, incluyendo: servicios públicos, infraestructura y construcción; servicios bancarios y financieros; industria manufacturera; energía, petróleo y gas, energías renovables y electricidad; minería, metales y materias primas; tecnología y telecomunicaciones; ventas internacionales; productos farmacéuticos, ciencias de la vida y dispositivos médicos; y aeronáutica, automoción y transporte. Estos arbitrajes han implicado algunas de las disputas de mayor valor del mundo.

También contamos con una práctica de arbitraje de tratados de inversión bien establecida, representando a una gran variedad de clientes, incluyendo tanto a inversionistas como a ciertos soberanos. Asistimos a nuestros clientes en todas las etapas de los litigios de inversión y les asesoramos sobre cómo estructurar sus inversiones en el extranjero para garantizar la máxima protección bajo tratados internacionales.

También tenemos vasta experiencia ayudando a nuestros clientes a obtener financiamiento de terceros para ayudar a procesar sus reclamos.

“ El jefe de práctica de arbitraje internacional de Winston nombrado ‘Abogado del Año en Arbitraje Internacional’ ”

BEST LAWYERS® 2019

Nuestro equipo ha manejado arbitrajes en todo el mundo, en todos los continentes y bajo las principales reglas de arbitraje internacional, incluyendo la CCI, LCIA, CIADI, SCC, ICDR/AAA, HKIAC, SIAC, CIETAC, CAS-TAS, Swiss Chambers y las reglas de UNCITRAL.

Asimismo, nuestros profesionales están cualificados en múltiples jurisdicciones y son capaces de trabajar bajo casi cualquier tipo de sistema legal, incluyendo el derecho civil, el derecho común y el derecho internacional. Nuestro equipo cuenta con hablantes nativos o fluidos en numerosos idiomas, como el alemán, árabe, cantonés, español, farsi, francés, hindi, húngaro, kurdo, mandarín, portugués, ruso y ucraniano.

Reconocida como Práctica de Arbitraje Líder en la encuesta GAR 100.

GLOBAL ARBITRATION REVIEW 2020

“Extremadamente trabajadores y
siempre eficaces”

THE LEGAL 500 2020

Acerca de Winston & Strawn

Winston & Strawn LLP es una firma de abogados internacional con más de 950 abogados en 15 oficinas en Bruselas, Charlotte, Chicago, Dallas, Hong Kong, Houston, Londres, Los Ángeles, Moscú, Nueva York, París, San Francisco, Shanghái, Silicon Valley y Washington, D.C. Además, la firma cuenta con importantes recursos dedicados a clientes y asuntos en África, Medio Oriente y América Latina. La excepcional profundidad y alcance geográfico de nuestros recursos permite a Winston & Strawn gestionar prácticamente todo tipo de asuntos legales empresariales. Atendemos las necesidades de empresas de todo tipo y tamaño, tanto del sector privado como del público. Entendemos que los clientes buscan valor más allá del talento legal. Con esto en mente, trabajamos duro para entender el nivel de implicación que nuestros clientes quieren de nosotros. Nos tomamos tiempo para conocer las organizaciones de nuestros clientes y sus objetivos empresariales. Y ponemos un énfasis significativo en la tecnología y el trabajo en equipo en un esfuerzo por responder rápida y eficazmente a las necesidades de nuestros clientes.

Viste winston.com si desea más información sobre nuestros servicios legales, nuestra experiencia o los sectores a los que servimos.

Material publicitario de abogados. Winston & Strawn es un bufete de abogados global que opera a través de varias entidades legales separadas y distintas.

Acerca de YuandaWinston

La alianza estratégica de *Yuanda China Law* con Winston & Strawn LLP proporciona servicios integrales a empresas en la China y a entidades globales con intereses en China. El bufete aprovecha las capacidades globales de la industria y la práctica con un profundo conocimiento del entorno legal cada vez más complejo de China para asesorar a los clientes de todas las industrias en una gama de asuntos transaccionales y de litigio, incluyendo cuestiones de regulación, riesgo y cumplimiento.

Viste YuandaWinston.com si desea más información sobre nuestros servicios legales, nuestra experiencia o los sectores a los que servimos.